



EXP	0709333
DOC	2083052

Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2024/MPH

Huacho, 26 de agosto de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: En Sesión de Concejo N° 16 de fecha 23.08.2024; Informe N° 642-2024-SGT/MPH, de fecha 16.05.2024; Informe N° 667-2024-SGT/MPH, de fecha 22.05.2024; Informe N° 301-2024-GCC-MPH, de fecha 27.05.2024; Proveído N° 114-2024-OGAJ/MPH, de fecha 03.06.2024; Informe N° 0783-2024-OPEPYE/MPH, de fecha 04.05.2024; Informe N° 656-2024-OGPPI/MPH, de fecha 05.06.2024; Informe N° 762-2024-SGT/MPH, de fecha 06.06.2024; Informe N° 349-2024-GCC/MPH, de fecha 12.06.2024; Informe N° 0886-2024-OPEPYE/MPH, de fecha 20.06.2024; Informe N° 730-2024-OGPPI/MPH, de fecha 21.06.2024; Informe Legal N° 595-2024-OGAJ/MPH, de fecha 11.06.2024; Informe N° 269-2024-GM/MPH, de fecha 15.07.2024; Proveído N° 845-2024-ALC/MPH, de fecha 16.07.2024; Carta N° 469-2024-SG/MPH, de fecha 18.07.2024; Carta N° 019-2024-COIVYT/MPH, de fecha 21.08.2024; Dictamen N° 004-2024-COTYSV/MPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.6 del Art. 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejerce funciones de normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, la Ley N° 31917, Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5, reconoció y normó el carácter y naturaleza del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, moto taxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 31917, Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5, del Régimen de Gestión Común en sus numerales 12.1; 12.2 y 12.3, establece la aplicación, entre distritos contiguos la existencia del Régimen de Gestión Común, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria que encarga a las municipalidades donde se presta el servicio ejecutar la adecuación de disposiciones municipales sin desnaturalizar la ley y su reglamento;

Que, a la fecha el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no ha publicado el Reglamento de la Ley N° 31917, Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5, en tal sentido se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, el mismo que en su artículo 6° contempla el régimen de gestión común, la presente norma de la Municipalidad Provincial de Huaura modificara la base legal de régimen de gestión común en el aspecto de la base legal reglamentario;

Que, mediante Informe N° 762-2024-SGT/MPH, de fecha 06.06.2024; la Subgerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaura, establece que es necesario establecer entre los distritos contiguos el régimen de gestión común garantizando el servicio de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5, el ordenamiento y control del servicio de transporte con los distritos de Hualmay, Santa María, Caleta de Carquín, Huaura, y Vegueta, la uniformidad de las sanciones, las características del vehículo el uso del número de placa, la eliminación del número de padrón, el proceso de fiscalización, control y sanción por contravenir a las leyes, reglamentos y normas complementarias municipales en cada jurisdicción en cumplimiento de la Ley N° 31917, Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5;

Que, la presente Ordenanza Municipal Provincial aprueban el Régimen de Gestión Común entre los Distritos de Hualmay, Santa María, Caleta de Carquín, Huaura, Vegueta y Municipalidad Provincial de Huaura; asimismo la conformación del Comité Permanente de Régimen de Gestión Común y sus funciones;

Que, asimismo, mediante Informe N° 0886-2024-OPEPYE/MPH, de fecha 20.06.2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégica, Presupuesto y Estadística, concluye, que el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Régimen de Gestión Común del Servicio de Transporte Público de personas en vehículos automotores categoría vehicular L5 entre la Municipalidad Provincial de Huaura y las Municipalidades Distritales de Hualmay, Santa María, Caleta de Carquín, Huaura, Vegueta, va a servir como instrumento de gestión legal que permitirá establecer lineamientos y disposiciones normativas complementarias que permitirán a los distritos que formen parte, asimismo proveerá cuatro pilares beneficios como son: coordinación y eficiencia, optimización de recursos cumplimiento normativo y servicio de calidad;

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 730-2024-OGPPI/MPH, de fecha 21.06.2024, la Oficina de Planeamiento Estratégica, Presupuesto y Estadística y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, informa, que el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGIMEN DE GESTION COMUN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES CATEGORIA VEHICULAR L5 ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA Y LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE HUALMAY, SANTA MARIA, CALETA DE CARQUIN, VEGUETA Y HUAURA, se encuentra en concordancia con la normatividad nacional vigente Ley N° 312917, Ley de Transporte Público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, y demás disposiciones legales vigentes enfocado a mejorar la regulación del transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores motorizados (Mototaxi) en la Provincia de Huaura, de modo tal que la autoridad municipal contara con los mecanismos legales necesarios para controlar esta modalidad de transporte Público y garantizar un servicio eficiente, seguro y ordenado. Por consiguiente, debe ser elevado al pleno del Concejo Municipal para su respectiva aprobación;

Que, por consiguiente, mediante Informe Legal N° 595-2024-OGAJ/MPH, de fecha 11.07.2024; la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que resulta viable el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGIMEN DE GESTION COMUN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS



09 SEP 2024



AUTOMOTORES CATEGORIA VEHICULAR L5 ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA Y LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE HUALMAY, SANTA MARIA, CALETA DE CARQUIN, VEGUETA Y HUAURA; opinión compartida por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 269-2024-GM/MPH, de fecha 15.07.2024;

En merito a lo expuesto, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20 y el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencias normativas, el Pleno del Consejo de la Municipalidad Provincial de Huaura ha aprobado por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES CATEGORÍA VEHICULAR L5 ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA Y LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE HUALMAY, SANTA MARÍA, CALETA DE CARQUIN, VEGUETA Y HUAURA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES CATEGORÍA VEHICULAR L5 ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA Y LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE HUALMAY, SANTA MARÍA, CALETA DE CARQUIN, VEGUETA Y HUAURA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación local; a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación íntegra de la misma, en el portal de la entidad: www.munihuacho.gob.pe y en la Plataforma Digital única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano: www.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a las Gerencias de Transporte o quien hagan sus veces en cada distrito, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal Provincial.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza Municipal Provincial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Por tanto mando:

SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Santiago Yuri Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL



CC.
SALA DE REGIDORES
GM/GCC/SGT/ORPII
COPIA LEGALIZADA A LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE:
Hualmay, Santa María, Caleta de Carquín, Huaura, y Vegueta.
ARCHIVO

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES CATEGORÍA VEHICULAR L5 ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA Y LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE HUALMAY, SANTA MARÍA, CALETA DE CARQUIN, VEGUETA Y HUAURA.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETO, ALCANCE, FINALIDAD, DEFINICIONES Y COMPETENCIA**

Artículo 1°.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones normativas complementarias en el régimen de gestión común del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores categoría vehicular L5, conocidos como mototaxis como un medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano o rural que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpio.

Artículo 2°.- Alcance.

El presente reglamento es de alcance a las personas jurídicas, naturales propietarios y conductores de las municipalidades que integren el Régimen de Gestión Común en la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, dentro de los parámetros que establece el artículo 1° del presente reglamento.

Artículo 3°.- Finalidad.

El presente reglamento tiene como finalidad que el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores categoría vehicular L5, se desarrolle de manera eficiente y segura, atendiendo a las características propias de la realidad local que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpio, que rige en la Jurisdicción de la Provincia de Huaura y sus Distritos.

Artículo 4°.- Base Legal.

El presente reglamento municipal se sustenta en las siguientes bases legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 31917, Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado Ley N° 27444 Ley Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- Definiciones.

5.1. Son reglas o preceptos dictado por la autoridad administrativa en una norma jurídica general y con rango inferior a la ley, normativa de regulación, ordenamiento de un reglamento aprobado mediante ordenanza municipal que a continuación se indica:

- a) **Acta de Control:** Documento levantado por el Inspector Municipal de Transporte en la que consta el incumplimiento o la infracción administrativa como resultado de una acción de control, fiscalización y/o operativo.
 - b) **Acreditación de Inspector Municipal de Transporte:** Documento emitido por la Municipalidad Distrital competente de forma física o electrónica, para cumplir la función de control, fiscalización y sancionar en representación de la Municipalidad de la Jurisdicción a la que pertenece.
 - c) **Certificado de Operación:** Es el documento emitido por la Municipalidad Distrital competente que habilita un vehículo del servicio de Transporte Público de Personas en vehículos automotores menores dentro de la jurisdicción.
 - d) **Inspector Municipal de Transporte:** Persona acreditada por la autoridad competente, responsable de supervisar, detectar infracciones por el incumplimiento de las disposiciones del reglamento nacional de tránsito y normas complementarias.
 - e) **Organización de Transportistas:** Asociación sin fines de lucro debidamente inscrita en los Registros Públicos, conformada por al menos diez (10) Transportadores autorizados del distrito respectivo. Los representantes autorizados con poder vigente participan ante la CTMX en cada municipalidad distrital.
 - f) **Permiso de Operación:** Documento mediante el cual la Municipalidad Distrital otorga a las empresas (transportadores) Autorización para prestar el servicio de Transporte Público de Personas en vehículos automotores menores dentro de su jurisdicción.
 - g) **Paradero Oficial:** Área de un bien de uso público establecido dentro de una ruta donde un vehículo de transporte público podrá recoger y dejar pasajeros.
 - h) **Régimen de Gestión Común:** Acuerdo de Municipalidades Distritales contiguas con el objetivo de facilitar la prestación del servicio de Transporte Público de Personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5. Implementar las condiciones necesarias a fin de gestionar y fiscalizar conjuntamente la prestación del Servicio Especial en el área urbana continua determinada. En caso de no establecerse dicho acuerdo corresponde a la Municipalidad Provincial fijar las condiciones de la gestión común.
- Registro de los prestadores del servicio de transporte público de personas:** Sistema informático a cargo de la unidad de organización competente del MTC, el cual forma parte del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT), o el que haga sus veces, regulado en el RNAT; en el cual se consigna la información actualizada de los transportadores actualizados, así como de los vehículos del Servicio Especial y prestadores de servicio.
- j) **Transportador:** Persona jurídica que cuenta con Permiso de Operación vigente y se encuentra debidamente inscrita en los Registros Públicos, asimismo contar con el Registro único de Contribuyente RUC vigente.
 - k) **Vehículo de Servicio Especial:** Vehículo menor que pertenece a la categoría L5 de la clasificación vehicular establecida en el RNV especialmente acondicionado para el transporte de personas.

5.2. Para efectos del presente Reglamento, se aplican las abreviaturas que se señalan a continuación:

- a) **CAT:** Certificado Contra Accidentes de Tránsito.
- b) **CTMX:** Comisión(es) Técnico Mixta(s).
- c) **MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) **PNP:** Policía Nacional del Perú.
- e) **RNV:** Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto supremo N° 058-2003-MTC.
- f) **RNAT:** Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
- g) **RTRAN:** Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC.

- h) RNITV: Reglamento Nacional de Sistema de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC.
- i) RUC: Registro Único de Contribuyente.
- j) SOAT: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- k) SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- l) TIV: Tarjeta de Identificación Vehicular.
- m) TIV: Tarjeta de Identificación Vehicular.

Artículo 6°.- Competencia:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorga competencia a las municipalidades distritales mediante ley N° 31917 Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5. La misma que permite, autorizar, controlar, supervisar, aplicar sanciones por incumplimiento a la ley y normas complementarias, otorgar el permiso de operación, aprobar sus normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, solicitar el apoyo de la PNP para las acciones de fiscalización, tiene como autoridad competente a:

- a) Municipalidad Provincial de Huaura.
- b) Municipalidad Distrital contigua.
- c) Policía Nacional del Perú de la División de Tránsito.
- d) Inspector Municipal de Transporte.

**TITULO II
REGIMEN DE GESTION COMUN**

Artículo 7°.- Régimen de Gestión Común

Acción que involucra como mínimo a dos (2) Municipalidades Distritales Contiguas, que permita respetar los Títulos Habilitantes vigentes posibilitando la continuación de la prestación del servicio en ambos distritos que celebraron los acuerdos para el Régimen de Gestión Común, las que deberán contar con su plan regulador vigente y los regulados en la Ley.

12.1 La aplicación del régimen de gestión común permite que un conductor y su vehículo autorizado puedan cruzar al distrito contiguo para transportar un pasajero y retomar a su distrito de origen.

12.2 En el caso de dos distritos contiguos en donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), se implementa y establece un régimen de gestión común entre las municipalidades correspondientes. Si no se logra establecer dicho régimen, la municipalidad provincial fija los términos de gestión común.

12.3 La inexistencia del régimen de gestión común referido en el párrafo anterior no faculta a la municipalidad a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción, ni tampoco a sancionar a los vehículos autorizados del distrito contiguo que ingresen a su jurisdicción. Para sancionar a los vehículos del distrito colindante, la municipalidad debe establecer un cuadro de sanciones por incumplimiento del régimen de gestión común.

Asimismo, se deberá tener en cuenta, la delegación de competencias previstas en el artículo 78.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que estipula: "78.1.- Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente".

Artículo 8°.- Actividades Mínimas del Régimen de Gestión Común

El Régimen de Gestión Común tiene como mínimo cinco actividades estas son las siguientes:

- 1) Determinación de paraderos, frecuencia, entre otros aspectos, según lo establecido en los Planes Reguladores aprobados por cada Municipalidad Distrital que parte del acuerdo.
- 2) Acciones y estrategias de planificación y fiscalización conjunta que permitan un adecuado control de la prestación del Servicio Especial.
- 3) Plazo de vigencia del Régimen de Gestión Común y fórmulas de renovación, será cada dos (02) años, y modificación, es de manera permanente conforme al seguimiento y modificación de las normas nacionales, la culminación, cuando lo determine la mitad más uno de los distritos firmantes.
- 4) Tratamiento de la información generada y los responsables de su almacenamiento: Es la unidad orgánica de transporte de cada distrito.
- 5) Identificación de las unidades y/o direcciones de cada Municipalidad Distrital involucrada en las acciones y estrategias de planificación y fiscalización conjunta.

8.1.- Determinación de paraderos, frecuencia, entre otros aspectos, según lo establecido en los Planes Reguladores aprobados por cada Municipalidad Distrital que forma parte del acuerdo: Es el estudio técnico para la determinación de los paraderos y capacidad de flota de vehículos automotores menores en cada distrito contiguo, contenido en el Plan Regulador de ámbito provincial y distrital que permite racionalizar y estructurar la oferta de transporte de pasajeros y de paraderos oficiales del servicio especial conforme a la demanda de pasajeros, cantidad de vehículos del servicio especial y de transportadores atendiendo a la necesidad real.

8.2.- Acciones y estrategias de planificación y fiscalización conjunta que permitan un adecuado control de la prestación del Servicio Especial:

Es una competencia de las Municipalidades Distritales contiguas, conforme a la Ley N° 31917 Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5, este plan estratégico es diferente de los otros. Se desarrolla de una forma mucho más natural, que siguen una formación lineal y estructurada.

Este plan progresa naturalmente a través de un enfoque continuo en valores comunes y una comunicación consistente entre los participantes.

- Aclare los valores culturales de la persona jurídica y articule la visión.
- Converse sobre qué procesos son necesarios para llegar a esa visión y se conducen en enfoque de aprendizaje y en la reflexión.
- Establezca una cultura que recuerde a todos que ese tipo de proceso de planificación . estratégica nunca acaba y siempre se debe actualizar.
- Como parte de la característica de cada vehículo menor es el número de placa pintado en el techo, parte posterior y laterales con letra arial, está prohibido el uso de parrilla en el techo.
- Identificación de la persona jurídica modo de franja tipo tapa sol en el parabrisa delantero.
- Estandarizar la Tabla de Infracciones y Sanciones del Servicio de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5, en la Provincia de Huaura y los once Distritos.
- Las infracciones se tipifican conforme al artículo 14° de la Ley N° 31917 en:
 - Leves, de cero hasta dos, por ciento de la UIT vigente (0% hasta 2% UIT).
 - Graves, de dos punto uno hasta tres punto cinco, por ciento de la UIT vigente (2.1% hasta 3.5% UIT).
 - Muy Graves, de tres punto seis hasta cinco, por ciento de la UIT vigente (3.6% hasta 5% UIT).
- Descuentos de Infracciones durante los cinco días hábiles:
 - Las Graves que su infracción sea 3.5% de la UIT vigente: El 25% de la infracción.
 - Las Muy Graves que su infracción sea 3.6 hasta 4% de la UIT vigente: El 50% de la infracción.

8.3.- Plazo de vigencia del Régimen de Gestión Común y fórmulas de renovación, actualización, modificación o culminación:
El Régimen de Gestión Común tiene un periodo de dos (02) años, los representantes de los distritos contiguos acreditados efectúan la renovación treinta (30) días hábiles antes de la fecha de vencimiento, el proceso de actualización y modificación: Se efectuará cada vez que se modifique las normas nacionales, los planes urbanos provincial y distrital; La culminación: Cuando el distrito contiguo no cuente con una Oficina de Transporte o unidad Orgánica habilitada, por falta de gestión y fiscalización del transporte en su jurisdicción.

8.4.- Tratamiento de la información generada y los responsables de su almacenamiento:
Cada distrito contiguo es responsable de los procedimientos administrativos, de la administración y almacenamiento del acervo documentario generado mediante la unidad orgánica de transporte o de quien haga sus veces.
Cada distrito contiguo remitirá un informe detallado a la Sub Gerencia de Transporte - Municipalidad provincial de Huaura la primera semana de cada mes.

8.5.- Identificación de las unidades y/o direcciones de cada Municipalidad Distrital involucrada en las acciones estrategias de planificación y fiscalización conjunta:
las unidades orgánicas, sean estas: Oficina, Sub Gerencia o Gerencia de Transporte, la dirección será fijada mediante resolución de Alcaldía al momento de la instalación del comité de RGC, las acciones, estrategias de planificación y fiscalización conjunta: Serán oficializadas mediante un documento administrativo en el que se consignara: fecha, hora, lugares y tipo de fiscalización. Para el caso de los Operativos en conjunto es solicitud de la PNP, Fiscalía entre otra autoridad competente.

**TITULO III
AUTORIZACION, CONDICIONES DE ACCESO, PERMANENCIA VEHICULAR**

Artículo 9°.- Autorización.

Es el acuerdo de dos o más distritos contiguos plasmado en el presente reglamento que permite realizar procedimientos administrativos para la habilitación de los títulos habilitantes a las personas jurídicas y naturales para prestar el Servicio de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5, que permite cruzar a los conductores al distrito contiguo en la prestación del servicio y su posterior retorno a su lugar de origen.

Artículo 10°.- Condiciones de Acceso.

La persona jurídica debe contar con su flota vehicular acreditada con el certificado de operación vigente y con las características en buen estado y visibles en los lugares fijados en las normas complementarias de cada municipalidad, sin ninguna restricción salvo que cometa infracciones al tránsito y/o transporte:

- La persona jurídica deberá entregar la Información siguiente: Una copia en físico y digital el registro del total de sus afiliados conteniendo: Nombres y apellidos, número de Placa del vehículo y año de fabricación; Copia de los contratos de cada unidad vehicular a la municipalidad distrital que lo solicite.

Artículo 11°.- Permanencia Vehicular.

11.1.- La persona jurídica es responsable de cada unidad vehicular que se encuentra en su registro, la permanencia de manera consecutiva debe cumplir con las siguientes acciones:

- Contar con certificado de Operación vigente y renovado de manera consecutiva.
- No estar involucrado en actos delictivos de robo, asalto, extorsión, secuestro entre otros que linde con las buenas costumbres y valores.
- Debe contar con diez (10) años de antigüedad - cada distrito contiguo elaborará un cronograma de modernización de flota vehicular.
- Las unidades vehiculares que acumulen más de cuatro infracciones graves al año, las que acumulen 2 infracciones muy graves siendo una de ellas por estado de ebriedad y/o con consecuencias de muerte serán retirados del registro municipal.

11.2.- El tiempo de permanencia en una determinada jurisdicción autorizada por el RGC, no constituye infracción salvo que vulnere las normas nacionales o normas municipales complementarias.

**TITULO IV
CONTROL, FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 12°.- Control:

Es un conjunto de dispositivos y tecnología que se utilizan para administrar y controlar el acceso de vehículos a un determinado lugar.

12.1.- La Municipalidad Distrital contigua dentro de su jurisdicción controlará permanentemente el cumplimiento de las normas nacionales y complementarias dictadas por la municipalidad competente.

12.2.- La Policía Nacional del Perú brinda el apoyo que resulte necesario y la PNP especializada en Tránsito realiza trabajos de control y fiscalización en la jurisdicción de la municipalidad distrital firmante del RGC.

Artículo 13°.- Fiscalización:

Es la facultad que tiene la municipalidad distrital para monitorear el cumplimiento de las normas vigentes, mediante inspectores municipales de transportes dentro de su respectiva jurisdicción, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o Serenazgo previa solicitud de la Gerencia de Transporte o de quien haga sus veces.

13.1.- El proceso de fiscalización permite verificar la formalización de los vehículos de cada persona jurídica con autorización vigente, proteger la vida, la salud, seguridad de los usuarios, promover y motivar la participación de la ciudadanía en general, en el control de un buen servicio de transporte.

Artículo 14°.- Infracciones:

Es toda acción u omisión que vulnera la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en los términos definidos por la ley, reglamentos y normas complementarias de cada modalidad de servicio.

14.1.- Las infracciones se encuentran calificadas en: Leves, Graves y Muy Graves, estas se encuentran ladas en cuadro único de infracciones para el caso de las pecuniarias y las infracciones no pecuniarias son ejecutadas mediante actos administrativos regulados en las normas nacionales y complementaria.

Artículo 15°.- Sanciones:

Es castigo impuesto a los conductores, persona natural o jurídica, por la unidad orgánica competente cuando este haya cometido una infracción administrativa por infringir una norma nacional o norma complementaria municipal, las sanciones pecuniarias son de cero 0% hasta el cinco 5% de la UIT vigente, las no pecuniarias son las de manera administrativa desde una amonestación hasta la cancelación de los títulos habilitantes.

15.1.- Sanciones administrativas a la persona jurídica: Amonestación, suspensión de cinco (5) hasta quince (15) días calendario, Cancelación Definitiva de la Resolución del Permiso de operación, y la inhabilitación para la prestación del servicio de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5.



15.2.- Sanciones administrativas a la persona natural: Para propietarios y conductores: Remoción del vehículo al Depósito Municipal, Intermamamiento del Vehículo en el Depósito Municipal, Cancelación del Certificado de Operación, Inhabilitación del Conductor por un año, cancelación de la licencia de conducir, cancelación de la credencial de conductor.

**TITULO V
EQUIPO TÉCNICO, INTEGRANTES Y FUNCIONES**

Artículo 16° . - Equipo Técnico:

Son personas integrantes de las Municipalidades contiguas encargados de mantener un buen apoyo y funcionamiento, desempeñan el control de gabinete, los estándares y procedimientos de calidad, realizan pruebas exhaustivas y verifican el cumplimiento de las normativas y reguladoras aplicables.

Artículo 17° .- Integrantes.

Son los Técnicos con conocimiento en los temas de transporte en pasajeros y carga se encuentra integrado por los representantes acreditados por cada una de las municipalidades participantes, como un inicio se encuentra las Municipalidad Provincial de Huaura, Municipalidad Distrital de Caleta de Carquin, Municipalidad Distrital de Santa María, Municipalidad Distrital de Huaura, Municipalidad Distrital de Vegueta, Municipalidad Distrital de Sayán y Municipalidad Distrital de Hualmay.

Las Municipalidades suscribientes deberán consignar una dirección electrónica para efectos de las notificaciones electrónicas conforme al artículo 20° del T.U.O de la Ley N° 27444.

Artículo 18° .- Funciones.

Son funciones del equipo técnico, las siguientes:

- a) Proponer modificaciones al presente reglamento.
- b) Sustentación ante los plenos de concejo de las propuestas de modificaciones.
- c) Proponer el sistema de semaforización y medios de seguridad vial en transporte.
- d) Proponer la renovación del parque automotor e identificación por persona jurídica.
- e) Elaboración de uniformidad de los cuadros de infracciones en todos distritos sujetos al presente régimen.
- f) Preparación de informes técnicos en vialidad y transporte en las vías con categoría provincial.
- g) Elaboración de propuestas de seguridad en transporte y tránsito.
- h) Propondrá el plan de uso de la vía pública ocupado por el transporte de pasajeros en vehículos menores.
- i) Todas la propuestas y modificaciones deberán ser aprobadas por los respectivos concejos municipales, para su vigencia.

Artículo 19° .- Servicio de Apoyo Técnico:

Es el grupo de personas profesionales, Ingeniero de Transporte o civil, topógrafo, abogado, realizan trabajo técnico de apoyo y soporte en la consolidación de las funciones del Equipo Técnico, reforzando la sustentación en el pleno de concejo.

**TITULO VI
VIGENCIA DEL REGIMEN DE GESTIÓN COMÚN**

Artículo 20° . — Inicio de Vigencia del Régimen:

El régimen de gestión común inicia a partir de la publicación de la presente ordenanza, pudiendo renovarse a propuesta del Equipo Técnico, con treinta (30) días hábiles antes del vencimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Uso de normas complementarias.

El régimen de gestión común tendrá como marco legal la Ley 31917 y su Reglamento, contará como anexo el cuadro de infracciones y las que proponga el Equipo Técnico dentro de sus funciones.

SEGUNDA. - Implementación de mecanismos tecnológicos.

Acceder mediante sistemas (software) y/o aplicativos a los registros de vehículos y conductores que administren y gestionen las diferentes autoridades competentes en materia de tránsito y transporte terrestre, en licencias de conducir, actas de control y papeletas de infracción, visualizando de manera efectiva.

Los mecanismos y términos para acceder a la información deben ser fijados por los representantes legales de cada institución y el uso de pasword será administrado por el Gerente de Transporte o quien haga sus veces, en sus Unidades Especializadas de Control del Tránsito y Transporte.

El uso de medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil, la detección de infracciones de tránsito mediante el uso de sensores reductores de velocidad, cámaras fotográficas y/o filmadoras; alcoholímetros, etilómetros y equipos de quimioluminiscencia o cromatografía; cinemómetros o radares de velocidad; equipo "sonómetro"; analizadores de gases u opacímetros, homologados por el MTC e Indecopi; y otros de naturaleza similar que coadyuven a la detección de infracción.

TERCERA. - Seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.

El presente reglamento fortalecerá la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte mediante el Decreto Legislativo N° 1216 y su reglamento mediante el Decreto Supremo N° 022-2019-IN.

CUARTA.- Conformación del régimen de gestión común zona rural.

Para los casos de los distritos contiguos en zonas rurales que soliciten su exclusión formar parte del régimen de gestión común será a solicitud de parte con su informe técnico respectivo.

QUINTO.- Solución de controversia.

En caso de controversias, se hará mediante la conciliación extrajudicial y el arbitraje conforme al Decreto Legislativo N° 1071, debe tenerse presente que el arbitraje debe ser ad hoc mediante la designación de un árbitro único debidamente acreditado por las partes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas expresamente toda ordenanza municipal que se oponga a la presente, asimismo se exhorta el cumplimiento de las acciones necesarias para la derogación de las ordenanzas municipales emitidas por las municipales distritales que contravenga la presente disposición municipal, siendo de aplicación disposiciones de la presente Ordenanza